

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 11/1964, de 2 de julio, por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres regula el sistema de las construcciones escolares sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos con arreglo a unos porcentajes establecidos en la misma Ley y en disposiciones complementarias.

Merced a esta colaboración y con la concesión de un crédito de dos mil quinientos millones de pesetas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis ha sido posible la realización de un vasto plan de construcciones escolares con la edificación y puesta en servicio de veinticinco mil seiscientos treinta y tres escuelas y diecisiete mil cuatrocientas treinta y nueve viviendas para Maestros.

La colaboración municipal en los tres primeros años del Plan puede calcularse en el cuarenta y ocho por ciento del importe de las obras. Sin embargo, a partir del tercer año y cada vez con carácter más acusado viene constatándose la imposibilidad de muchos Ayuntamientos (los de menores disponibilidades económicas) de cumplir las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, resolver sus problemas escolares, entre otros motivos también por el progresivo aumento de los precios de la construcción.

Ello obliga, si ha de ser cumplido el propósito expresado en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de que en mil novecientos sesenta y ocho todo niño de seis a catorce años tenga un puesto escolar, a modificar con carácter de urgencia la de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, para establecer que en casos justificados pueda el Mi-

nisterio de Educación Nacional dispensar a los Ayuntamientos de toda colaboración económica sin necesidad de la previa declaración de pobreza legal, no siempre procedente, así como para reducir los porcentajes de las aportaciones municipales en los casos no comprendidos en el supuesto anterior y aumentar la cuantía posible de las subvenciones estatales. Iniciando de modo inmediato con este sistema un nuevo orden de colaboración se gana tiempo en el desarrollo del Plan, ya retrasado por esperar posibilidades municipales que la experiencia de medio año ha demostrado la imposibilidad de cumplirse.

Junto a estas medidas y en perfecta delimitación de competencias procede regular de manera clara la responsabilidad en la conservación y sostenimiento del edificio escolar y de la vivienda del Maestro. Es evidente que esta responsabilidad sólo puede recaer en la Corporación municipal, propietaria de todas las construcciones y única entidad que se encuentra en condiciones de proveer, con conocimiento directo e inmediato del estado de las mismas, a su conservación y reparación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero, cuarto, séptimo, octavo, catorce, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y

tres quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo primero.—Las Escuelas públicas nacionales habrán de ser instaladas en edificios que se ajusten a las necesidades escolares, bien construidos de nueva planta o en los ya construidos en que se realicen las convenientes obras de adaptación. Tanto éstas como las nuevas construcciones serán realizadas, en lo posible, mediante la colaboración de las Corporaciones locales y el Estado.

Los solares para las nuevas construcciones y para campos de deportes habrán de ser aportados por los Municipios, entidades o particulares.

Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que sean dispensados de aportación, conforme previene el artículo cuarto de esta Ley, en cuyo caso podrá el Ministerio de Educación realizar o subvencionar la adquisición de los solares.

No se podrá aprobar ningún proyecto de nueva planta, ni la adaptación de edificios existentes, que no lleve previsto las casas-habitación de los Maestros, salvo el caso de que ya estuviesen construídas adecuadamente en la localidad de que se trate.

Los proyectos de edificación de grandes grupos de viviendas y ensanche de núcleos urbanos requerirán, para su aprobación por los Organismos competentes, la reserva del espacio necesario para construir las Escuelas que correspondan a la densidad de población prevista.

Artículo cuarto.—La ejecución por el Ministerio de Educación Nacional comprenderá en todo caso los edificios para Escuelas del Magisterio, edificios escolares de carácter especial y Escuelas-Hogar, y asimismo las Escuelas y viviendas en aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas, acreditadas en expediente que habrá de incluir preceptivamente informe del Gobernador civil

de la provincia, aconsejen que sean dispensadas de aportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares la promoción y ejecución de estas obras.

Artículo séptimo.—Los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para construir o coadyuvar, en su caso, a la construcción, en la parte correspondiente al Estado, de las unidades escolares y viviendas para Maestros necesarias en función de los movimientos de población y sustitución de los edificios inadecuados.

Artículo octavo.—La dotación de mobiliario y material pedagógico de todos los edificios escolares de nueva construcción independientemente del sistema seguido en su financiación, se hará exclusivamente con cargo al Estado, a cuyo fin se consignarán en los presupuestos estatales los créditos necesarios.

Artículo catorce.—En la Memoria anual del Plan Provincial de Obras se hará constar, en relación a cada uno de los edificios que se proyecten, la cuantía o tanto por ciento de la aportación municipal de las entidades y particulares, en su caso, y de la que ha de corresponder a la Junta.

En las obras que hayan de realizar las Juntas Provinciales con aportación de los Ayuntamientos, las cantidades que éstos habrán de aportar se determinarán conforme a la siguiente escala:

Municipios de mil a dos mil habitantes, dos por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de dos mil a cinco mil habitantes, cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cinco mil a veinte mil habitantes, diez por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, quince por

ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de más de cien mil habitantes, veinticinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a mil habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

Artículo diecisiete.—Las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional en los convenios directos o a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley de Construcciones Escolares no excederán de ciento cincuenta mil pesetas por unidad docente ni de cien mil por vivienda de Maestro, pudiéndose variar estos tipos cada dos años por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las oscilaciones del nivel de precios en la construcción.

Cuando se trate de subvenciones a entidades privadas y particulares su cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento del coste total de la obra y de sus instalaciones y en ningún caso de los módulos fijados en el párrafo anterior o los que en su día se establezcan por revisión de los mismos.

Artículo veintitrés.—Todos los edificios escolares y viviendas para Maestros existentes en el término municipal en donde radiquen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria serán de propiedad municipal, si bien no se podrán dedicar a fines distintos a la enseñanza sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta declaración no afecta a la propiedad que sobre edificios en que funcionan Escuelas Nacionales y sus correspondientes viviendas para Maestros puedan tener los Consejos Escolares Primarios.

Artículo veinticuatro.—Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes en el término municipal.

Estas cantidades se fijarán conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. Estas cifras serán revisadas por los citados Departamentos cada dos años. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, sin que puedan apro-

barse los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no figure la cantidad precisa para las citadas atenciones."

Disposición final.—El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E.", de 6-VII-64.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente se requiere a los penados José Díaz Rodríguez y Rogelio Navia Gardalda, vecinos que fueron de Carbayín y Tuilla respectivamente y cuyo actual paradero se desconoce para que abonen al perjudicado José Blanco Argüelles la cantidad de mil quinientas pesetas cada uno a que han sido condenados en la sentencia dictada en el sumario número veintiuno de mil novecientos cincuenta y seis, por imprudencia, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

Ha sido señalado el día 30 del actual, a las once horas, para que, por la Sociedad Hullera Española, se efectúe el pago, ante la Alcaldía de Aller, de la finca denominada "Llerón de Caborana", propiedad de los herederos de don Wenceslao García Trapiello y doña Patrocinio Baizán Lobo, ocupada con motivo de la ampliación de las escombreras de los Pozos San Jorge y Santiago.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 8 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Santo Adriano y en su nombre y representación, don Elíseo García Martínez como Alcalde-Presidente del mismo, solicita la concesión de un caudal de 0,58 litros de agua por segundo del manantial "Fontona de Cueva", que nace debajo del Pico de "La Mostayal", en términos de Pedroveya, del concejo de Quirós (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas del pueblo de Lavares, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo).

Se proyecta la captación de dicho manantial y su conducción por medio de una tubería de 60 mm. de diámetro hasta el depósito regulador situado al Sur de Lavares en la cota 440, sigue sensiblemente la dirección del manantial a Lavares, cruzando terrenos de Quirós, Morcín y Santo Adriano.

La tubería de suministro, de 60 mm. de diámetro, desciende hasta el centro de Lavares, en cuyo núcleo se disponen tres ramales.

Se solicita la ocupación de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres necesarias para las obras, así como la declaración de utilidad pública de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en las Alcaldías de Quirós, Morcín y Santo Adriano o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 2 de julio de 1964.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Ondris.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Oviedo

Esta Delegación Provincial, anuncia subasta para la adjudicación de las "Obras complementarias para la eliminación de humedades en el Grupo de 1.500 Viviendas Protegidas en Pumarín, Gijón", cuyo presupuesto de contrata asciende a 6.487.368,08 pesetas, importando la fianza provisional la cantidad de 129.747,56 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones económicas y jurídicas, pueden ser examinados en esta Delegación Provincial, Sección de Vivienda, Arzobispo Guisasola 2, 2.º, en horas de 10 a 13,30 Las proposiciones se admitirán en el mismo lugar y horas durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; si el último día de dicho plazo fuere festivo, se prorrogará al siguiente hábil.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Delegación Provincial al siguiente día hábil de la finalización del plazo fijado en el párrafo anterior, a las 12 horas.

El importe del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 14 de julio de 1964.—P. El Delegado Provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

Anuncio

Formado el Apéndice al Catastro de la Riqueza Rústica que ha de servir de base para el Padrón de dicha Riqueza correspondiente al año de 1965, queda expuesto al público para que cuantos interesados lo deseen puedan examinarlo y presentar reclamaciones u observaciones dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boal, 13 de julio de 1964.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó la enajenación, mediante subasta, del coche turismo marca "Fiat", matrícula O-12.180, propiedad de este Ayuntamiento, cuyo valor se fija en la cantidad de 30.000 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, 13 de julio de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

Edicto

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día tres del actual, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo de diez millones de pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a la construcción de los grupos escolares de Sama de Langreo, La Felguera y Hueria de Villar (Ciaño).

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sama de Langreo, 13 de julio de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

DE MIERES

Edicto

La Corporación Municipal de este Ilustrísimo Ayuntamiento, acordó por unanimidad solicitar un préstamo de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial por importe de nueve millones ciento veintinueve mil quinientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos sin interés y reintegrables en diez anualidades con destino a la construcción de escuelas y viviendas para Maestros en el término municipal de Mieres.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 780 de la Ley de Régimen Local Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Mieres, 13 de julio de 1964.—El Alcalde.

—:—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, se procede a la rectificación del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 13 de abril de 1964, número 84, relativo a la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados por la ejecución de las obras del proyecto de construcción del camino de Cenera a Villar de Gallegos, con descripción material y jurídica de los bienes formulada a tenor de lo que se dispone en el artículo 15 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 16 del Reglamento de la misma de 26 de abril de 1957 en el sentido de señalar como propietarios de las fincas relacio-

nadas en la misma con el número 2 a don Delfino González y a sus hijas doña Sofia y doña Mercedes González Alvarez y las números 4 y 10 a doña Ramona Alvarez Escobar, vecina de Cenera, las que tienen un plazo de 15 días pueden los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes o de su estado material.

Mieres, 13 de julio de 1964.—El Alcalde.

DE NAVA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la subasta de enajenación de un trozo de terreno en la Carnicera, término de Ceceda, durante el plazo de ocho días para que se presenten las reclamaciones oportunas, ya que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Nava, 13 de julio de 1964.—El Alcalde.

—:—

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la subasta de enajenación de las Escuelas campo Escolar y viviendas de los Maestros del pueblo de Priandi, durante el plazo de ocho días para que se presenten las reclamaciones oportunas, ya que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Nava, 13 de julio de 1964.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día 5 de diciembre de 1963.

(Conclusión)

26.—Conceder licencia a Construcciones Ibáñez, S. A., para ejecutar obras de reforma del proyecto de construcción de un edificio en la calle de Uría, a reserva de la aprobación de la Fiscalfía Provincial de Vivienda.

27.—Aprobar una factura de Lumex, S. A., de Barcelona, de 19.217,70 pesetas, por suministro de material para instalación de luminotecnía pa-

ra el escenario del Teatro Campoamor.

28.—Conceder autorización a doña María del Carmen González Abarrío, para instalación de tubería general de aguas potables en Monte Cerrado (Carretera de Las Segadas), en las condiciones señaladas por el señor Ingeniero municipal.

29.—Aprobar la Memoria formulada por la Secretaría, sobre la gestión municipal durante el pasado año 1962.

30.—Satisfacer al Ingeniero Agrónomo don Gabino Figar, la suma de 36.487 pesetas, importe de sus honorarios como perito en la valoración de 72 fincas, de los expropiados para la construcción de viviendas de Ventanielles.

31.—Adherirse al homenaje que se rendirá al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, para ofrecerle las insignias de la Orden de San Raimundo de Peñafort; y contribuir en la suma de 2.500 pesetas a la suscripción abierta a tal fin.

32.—Que por la Comisión de Régimen Interior se lleve a cabo el estudio preciso y formule la correspondiente propuesta, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de este Excelentísimo Ayuntamiento, conforme a la Ley 108/63.

33.—Conceder licencia a González Quijedo, Sociedad Civil, para ejecutar obras de reforma en el edificio "La Jirafa", en la calle 19 de Julio.

34.—Remitir a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con propuesta favorable, para su resolución, la petición de don Manuel Alvarez del Busto de apertura de una fábrica de galletas en Prolongación de González Besada número 38; y la de doña Argentina Hevia y doña María Ascensión Cabezas, para apertura de pescadería en Capitán Almeida número 2.

35.—Rechazar la valoración de la finca que se trata de expropiar, de los Herederos de don Jesús Lafuente, afectada por el Proyecto de apertura de la Prolongación de la calle Altamira, asignada por parte de los mismos; y aprobar la practicada por los señores Arquitectos municipales, que cifran el justiprecio de dicha finca en 336.262,80 pesetas.

36.—Devolver a don Erasmo Suárez Bravo la suma de 10.965 pesetas, indebidamente ingresada por el concepto de arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

37.—Encomendar trabajos de levantamientos topográficos de varias calles de la ciudad, a los Topógrafos don Manuel Areces Donate y don José Ramón Pérez Iglesias.

38.—Contribuir con la suma de

30.000 pesetas a los gastos que ocasiona la instalación del servicio telefónico en las Parroquias de Lorian y Sograndio, de este término municipal.

39.—Aprobar diversas facturas y cuentas, por importe total de pesetas 227.437,65, a condición de que se disponga de la necesaria consignación presupuestaria.

Oviedo, 10 de febrero de 1964.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente.

DE PENAMELLERA BAJA

Anuncio

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 150 de 3 del corriente, anuncio de este Ayuntamiento sobre subasta de aprovechamientos maderables y leñosos, se hace constar que no es obligatoria la presentación del Carnet Profesional para acudir a la misma y sí la descripción del Documento Nacional de Identidad.

Los lotes a subastar tienen la siguiente cubicación:

1.—En monte Uzllabes, 1 m³ de roble, 104 m³ de madera y 10 m³ de leñas de haya, 4 m³ de Fresno, 8 m³ de llamera y 990 m³ de madera y 41 m³ de leñas de aliso.

2.—En monte Huera de Allande, 25 m³ de roble, 136 m³ de haya, 2 m³ de nogal y 2 m³ de plágano.

3.—En el monte Merodio 118 m³ de haya.

Por lo demás, quedan subsistentes los demás términos del expresado anuncio.

Panes a 11 de julio de 1964.—El Alcalde.

DE SOBRESOBIO

Edictos

Aprobado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta Provincia el Plan de aprovechamientos forestales de 1964-65, consistente en el aprovechamiento maderable de 86 robles, con 10 m³; 19.655 castaños, con 1.249 m³ de madera y 5 m³ de leñas en el monte de U. P. Isorno" (Zona castañedo montés), número 230, propiedad de esta Entidad. Dicho aprovechamiento se saca a pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento al día siguiente de transcurridos veinte hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las 10 de su mañana, adjudicándose la misma provisionalmente al que resulte mejor postor, cuya adjudicación será elevada a definitiva dentro de los cinco días siguientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el

Decreto de 19 de enero de 1953 (Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), Ley de Montes de 8-6-1957 y su Reglamento de veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y dos, la subasta se regirán por el pliego de condiciones económico-administrativas formulado por este Ayuntamiento que obra en el expediente de su razón a efectos de su examen por los interesados y especialmente por el de las económico facultativas a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Montes y citado Reglamento y demás disposiciones concordantes dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal, a cuyos fines se hace constar que los licitadores quedan sujetos a las siguientes condiciones:

En el aprovechamiento se cumplirán las condiciones que aparecen en el Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156 del 11-7-1957, y, además, las siguientes condiciones especiales.

1.^a—Se cortarán la totalidad de los árboles y de los tocones altos, tanto si están vivos o muertos o si son maderables o leñosos de forma que las cepas queden con un corte limpio, siempre por debajo de 15 cms. sobre el nivel del suelo.

2.^a—El corte se hará en forma que no se produzcan desgajamientos, ni que la corteza quede separada del resto del tocón.

3.^a—Los cortes se harán planos o inclinados, de forma que la lluvia resbale sobre la cara superior del tocón. Se considerarán infracciones todos los tocones que presenten desgajamientos o una carilla astillada o con cavidades donde pueda retenerse el agua y la nieve.

4.^a—Por el carácter de corta de mejora selvícola, el apeo deberá realizarse entre el día 1.^o de octubre y el 15 de abril siguiente, sin que se autoricen ninguna clase de prórrogas para la corta. Hasta fines del año forestal se podrá completar la saca de los productos.

5.^a—La corta se llevará a hecho, es decir, se apearán por parcelas todos los árboles maderables y los leñosos simultáneamente, y no en distintas fases.

6.^a—Según vayan apeándose los árboles, se les limpiará de ramas y se transportarán a lugares del monte apropiados, con objeto de que al ser extraídos posteriormente, no ocasionen daños durante el verano a los brotes de copa nacidos en la primavera, una vez interrumpidas las cortas.

7.^a—Toda la leña, incluso la menuda, deberá estar convenientemente apartada de las cepas antes del

día 1.^o de abril, a fin de que los brotes nazcan normalmente.

8.^a—Cualquier falta contra las condiciones antes señaladas se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la legislación forestal vigente y en el mencionado Pliego de Condiciones.

9.^a—Independientemente de tales sanciones, la Administración Forestal podrá suspender el aprovechamiento en cualquier momento de su ejecución si estimara que el rematante no estaba realizando los trabajos de acuerdo con las condiciones expuestas, no pudiendo reanudar el aprovechamiento en tanto no haya dejado lo cortado hasta entonces en perfectas condiciones. En ningún caso podrá formularse reclamaciones por perjuicios derivados de la suspensión impuesta por este posible incumplimiento de condiciones.

La tasación base del aprovechamiento es de 157.400,00 pesetas y el precio índice del mismo, de pesetas 196.750,00.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento han de agregarse las de carácter económico que obligan al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute.

1.^o—El importe del 10 por 100 del precio del remate para mejoras del monte.

2.^o—Las Tasas por gestión técnica, movimiento, dietas y material, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 10 de noviembre de 1955 y 17 de marzo de 1960.

3.^o—Además los licitadores deberán ingresar previamente en la Depositaria municipal y en concepto de fianza el 5 por 100 de la subasta que será elevado al 10 por 100 a cargo del que resulte adjudicatario.

4.^o—Una vez acordada la adjudicación definitiva corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los demás, que siendo legítimos, tengan relación con el expediente de la subasta desde su iniciación hasta la formalización, inclusive del contrato.

5.^o—Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría Municipal de once a trece desde el día siguiente a esta publicación hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta y, debidamente reintegradas se ajustarán a este modelo.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia, con

residencia en, calle, número, provisto del Documento Nacional de Identidad número, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha en el monte de U. P. número 230 "Isorno" (Zona "Castañedo Montés"), de la pertenencia de ese Ayuntamiento ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, para optar a la misma, a cuyo efecto se halla enterado de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente.

Fecha y firma del interesado.

Sobrescobio, 13 de julio de 1964.
El Alcalde.

—:—

Aprobado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia el Plan de aprovechamientos forestales de 1964-65, consistente en el aprovechamiento maderable de 166 robles, con 114 m/3, en el monte de U. P. número 230 "Isorno", Los Llaños, propiedad de esta Entidad. Dicho aprovechamiento se saca a pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales al día siguiente de transcurridos veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las once de su mañana, adjudicándose la misma provisionalmente al que resulte mejor postor, cuya adjudicación será elevada a definitiva dentro de los cinco días siguientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de enero de 1953 (Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), Ley de Montes y su Reglamento la subasta se regirá por el Pliego de Condiciones económico - administrativas formulado por este Ayuntamiento, que obra en el expediente de su razón, a los efectos de su examen por los interesados y, especialmente por el de las económicas y facultativas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Montes, Reglamento que la desarrolla y demás disposiciones concordantes, dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal, a cuyos fines se hace constar lo siguiente:

En los árboles total o parcialmente leñosos, se ha deducido el porcentaje correspondiente, tanto en la cubicación como en la tasación, pero estos árboles, que han sido señalados también y forman parte del aprovechamiento, tendrá el rematante la obligación de apearlos, igual que los restantes.

La tasación base del aprovechamiento es de 34.200 pesetas y el precio índice del mismo, de 42.750 pesetas.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento han de agregarse las de carácter económico que obligan al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute.

1.^o—El importe del 10 por 100 del precio del remate, para mejoras del monte.

2.^o—Las Tasas de gestión técnica, movimiento, dietas y material, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1955 y 17 de marzo de 1960.

3.^o—Además los licitadores deberán ingresar previamente en la Depositaria municipal y en concepto de fianza el 5 por 100 de la subasta, que será elevado al 10 por 100 a cargo del que resulte adjudicatario.

4.^o—Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren de cuenta del rematante los gastos que determina el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de la subasta, desde su iniciación hasta la formalización, inclusive, del contrato.

5.^o—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal de once a trece desde el día siguiente a esta publicación hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta y debidamente reintegradas, se ajustarán a este

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, número, provisto del Documento Nacional de Identidad número, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, en el monte de U. P. número 230 "Isorno", de la pertenencia de ese Ayuntamiento, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, para optar a la misma, a cuyo efecto se halla enterado de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente.

....., a, de de 1964.

El interesado,

Sobrescobio, 13 de julio de 1964.
El Alcalde.